



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2136

Sancionada: 19/12/1986

Promulgada: 24/12/1986 - Decreto: 2308/1986

Boletín Oficial: 01/01/1987 - Nú: 2421

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre la Provincia de Río Negro y el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), destinado a coordinar los esfuerzos para lograr el más amplio conocimiento científico-técnico sobre evaluación de especies marinas, que como anexo forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL: Coordinar los esfuerzos para lograr el más amplio conocimiento científico-técnico sobre la evaluación de las especies marinas en el área.

SEGUNDA: CARACTERISTICAS. El INIDEP se compromete a entregar a la Provincia de Río Negro el Buque "CAPITAN CANEPA" en el estado en que se encuentra y que las partes declaran conocer, destinado a satisfacer operaciones científicas y de recolección de especies marinas en el área, cuyas características, equipamiento y tripulación se ajustan a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante del presente Convenio.

TERCERA: DISPONIBILIDAD. La Provincia podrá disponer de los productos que se extraigan del mar por el BIP "CAPITAN CANEPA", y que no se utilicen para tareas de investigación. Asimismo se compromete a efectuar campañas conjuntas con el INIDEP y/o el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y/o con cualquier provincia ribereña cuando estas o requieran con una anticipación previa de 60 (sesenta) días, corriendo todo el costo de la campaña a cargo del organismo solicitante.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA. Deberá poner el Buque en estado de navegabilidad, mantener por su cuenta el buque en buen estado de funcionamiento y condiciones y deberá revisar y reparar regularmente el buque cuando sea necesario. El buque deberá ser llevado a Dique Seco cuando así lo requieran las circunstancias por lo menos una vez cada 18 (dieciocho) meses calendarios a partir de la fecha del contrato. No podrá locar, ni ceder el buque. Deberá utilizar el buque de conformidad a sus características técnicas y las modalidades establecidas en el presente convenio y tendrá a su cargo los daños y perjuicios que se causare a terceros. Estará a su cargo el seguro del buque por el término de vigencia del presente Convenio. Asegurará al personal a embarcar y estará a su cargo al cumplir con todas aquellas exigencias impuestas por la reglamentación que lo habiliten para ser embarcado. Deberá entregar el Buque en el Puerto de Mar del Plata a la expiración del término del Convenio en estado de navegabilidad y libre de todo crédito privilegiado ocasionado por su explotación o uso. Informar de los resultados obtenidos en cada campaña de investigación efectuada por el BIP "CAPITAN CANEPA" el INIDEP.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL INIDEP. Entregar el buque de acuerdo a las condiciones establecidas en la cláusula Segunda.

SEXTA: RELACIONES. Las "partes" se obligan a resolver en forma directa entre ellos los desacuerdos, diferencias y/o faltas de entendimiento que pudieran presentarse en el futuro, observando en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el país.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

SEPTIMA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años a partir de la aprobación por las autoridades competentes no pudiendo ser denunciada por el INIDEP por lo menos durante los primeros 5 (cinco) años. Se deja constancia que el presente Convenio se considerará automáticamente prorrogado por un período igual al convenido si 60 (sesenta) días antes del vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario.

OCTAVA: El presente Convenio deberá ser refrendado por la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro.